

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno.

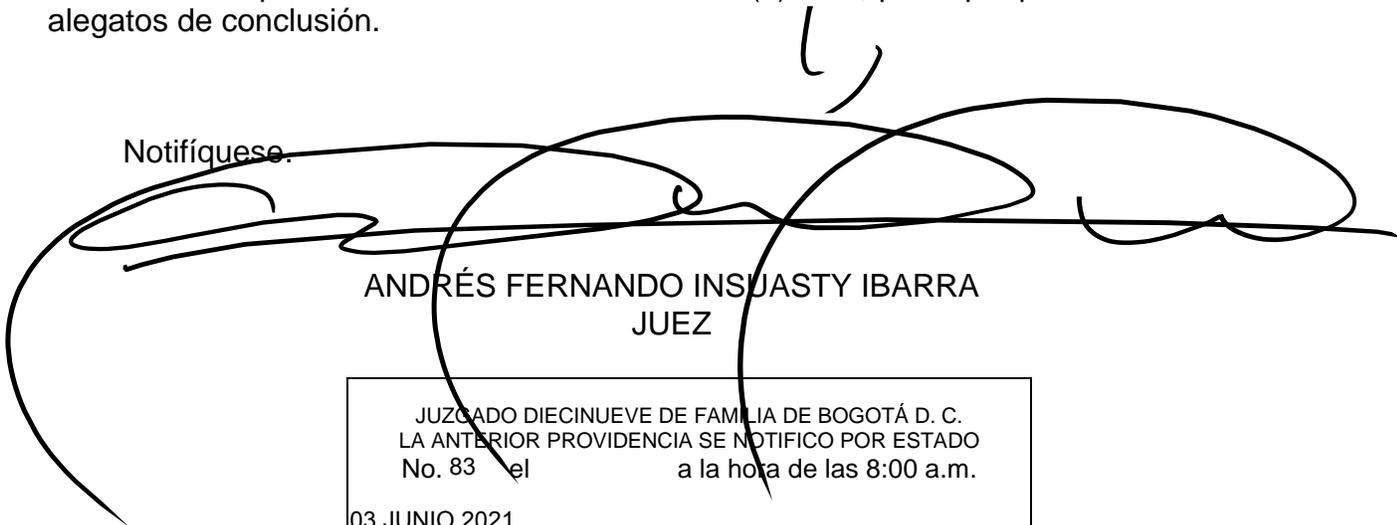
En atención a las solicitudes de impulso procesal remitidas al correo institucional, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, el término concedido a la demandada en auto de fecha 13 de enero de 2021, venció en silencio.

2. Por lo anterior, advierte el Despacho que teniendo en cuenta la causal invocada (octava del artículo 154 del C.C.) y el actuar procesal de la demandado ante la no contestación de demanda (artículo 97 del C.G.P.), no se hace necesario decretar la prueba testimonial y el interrogatorio de parte solicitado por el demandante.

3. En consecuencia, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 83 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

03 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b08998e35c3d924b13a34c74f7e82547d507d234e2805f5fb92c54b252e4d7b**  
Documento generado en 02/06/2021 01:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**